



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 000438 DE

( 26 JUL. 2000 )

"Por la cual se inhibe la Administración para resolver la solicitud de Revocatoria de Plano impetrada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., contra la Resolución No. 1169 del 15 de julio de 1985"

### EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 01 de 1984, 1557 de 1998, 101 y 540 de 2000, Resolución 605 de 2000 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1169 del 15 de julio de 1985, proferida por la Dirección del extinto INTRA, autoriza a las empresas Sociedad de Transportes Madrid Juan XXIII S.A., y Villetax S.A., en otras las siguientes rutas y horarios:

#### **SOCIEDAD DE TRANSPORTES MADRID JUAN XXIII S.A.**

FACATATIVA - ZIPACON Y VICEVERSA

05:00 - 06:00 - 12:30 - 17:30 - 19:00

Frecuencia: Lunes - Miércoles - Jueves - Viernes - Sábado

FACATATIVA - ZIPACON Y VICEVERSA

05:30 - 06:30 - 08:15 - 09:30 - 12:00 - 14:30 - 15:00 - 17:30 - 19:00

Frecuencia: Martes y Domingo

Características del Servicio: Nivel de Servicio : Común ; Despacho: Ordinario, Tipo de Vehículo: Automóvil y/o campero.

#### **VILLETAX S.A.**

FACATATIVA - ZIPACON Y VICEVERSA

05:30 - 09:30 - 15:30 - 18:30

"Por la cual se inhibe la Administración para resolver la solicitud de Revocatoria de Plano impetrada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., contra la resolución 1169 del 15 de julio de 1985"

FACATATIVA - ZIPACON Y VICEVERSA

05:15 - 06:45 - 11:30 - 13:30 - 15:30 - 18:30

Frecuencia: Martes y Domingo

Características del Servicio: Nivel de Servicio: Común, Despacho: Ordinario,  
Tipo de Vehículo: Automóvil y/o campero

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el decreto 1600 de 1990.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto ibídem, algunas empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que mediante Resolución No. 00916 del 7 de febrero de 1992 el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autoriza a la empresa Sociedad Transportadora de Madrid Juan XXIII S.A., servir las rutas, horarios y niveles de servicio entre otras, la siguiente:

Facatativá - Zipacón y viceversa

Clase de vehículo: Automóvil y/o campero

Saliendo de Facatativá

Nivel de servicio: Corriente

Frecuencia: Lunes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado

05:00 - 06:30 - 12:30 - 17:30 - 19:00.

Saliendo de Zipacón

Nivel de servicio: Corriente

Frecuencia: Lunes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado

05:00 - 06:30 - 12:30 - 17:30 - 19:00

Facatativá - Zipacón y viceversa

Clase de vehículo: Automóvil y/o campero

Saliendo de Facatativá

"Por la cual se inhibe la Administración para resolver la solicitud de Revocatoria de Plano impetrada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., contra la resolución 1169 del 15 de julio de 1985"

Así mismo, esta Resolución en su artículo tercero deroga todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquiera otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a la expedición de la presente resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa en comento.

Contra la citada resolución interpusieron recurso de reposición las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. - SOTRAM JUAN XXIII S.A., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA., y EXPRESO DE LA SABANA LTDA.

Mediante resolución 5340 del 15 de diciembre de 1992 se desataron los citados recursos y en el artículo primero revoca en todas sus partes la resolución 00916 del 7 de febrero de 1992, en el artículo segundo autoriza a la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., a servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos en ella.

Que mediante Resolución 06599 del 21 de diciembre de 1993 proferida por el extinto INTRA, en el artículo segundo modifica el artículo segundo de la resolución 5340 del 15 de diciembre de 1992 en el sentido de cambiar la clase de vehículo automóvil y/o campero por microbuses a la mencionada empresa. Al respecto cabe señalar, que este acto administrativo a la fecha se encuentra vigente.

Que mediante Resolución No. 00936 del 7 de febrero de 1992, el Instituto Nacional de Transporte y Transporte, autoriza a la empresa Transportes Villetax S.A., servir las rutas, horarios y niveles de servicio, entre otras la siguiente:

Facatativá - Zipacón y viceversa

Clase de vehículo: Automóvil y/o campero

Saliendo de Facatativá

Nivel de servicio: Corriente

Frecuencia: Lunes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado

05:30 - 09:30 - 15:30 - 18:30

Saliendo de Zipacón

Nivel de servicio: Corriente

Frecuencia: Lunes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado

05:30 - 09:30 - 15:30 - 18:30

"Por la cual se inhibe la administración para resolver la solicitud de Revocatoria de Plano impetrada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., contra la resolución 1169 del 15 de julio de 1985"

Facatativá - Zipacón y viceversa  
Clase de vehículo: Automóvil y/o campero  
Saliendo de Facatativá  
Nivel de servicio: Corriente  
Frecuencia: Domingo, Martes  
05:15 - 06:45 - 11:30 - 13:30 - 15:30 - 18:30  
Saliendo de Zipacón  
Nivel de servicio: Corriente  
Frecuencia: Domingo, Martes  
05:15 - 06:45 - 11:30 - 13:30 - 15:30 - 18:30

Así mismo, esta Resolución en su artículo tercero deroga todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquiera otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a la expedición de la presente resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa en comento.

Contra la citada resolución interpuso recurso de reposición la empresa Transportes Villetax S.A. Mediante Resolución 04910 del 23 de noviembre de 1992, se desató el recurso y en el artículo primero revoca en todas sus partes la resolución 00936 del 7 de febrero de 1992, y en el artículo segundo autoriza a la empresa Transportes Villetax S.A., a servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos en ella.

Que mediante Resolución 06599 del 21 de diciembre de 1993, proferida por el extinto INTRA, en el artículo primero modifica el artículo segundo de la resolución 004910 del 2 de noviembre de 1992 en el sentido de cambiar la clase de vehículo automóvil y/o campero por microbús a la mencionada empresa. Al respecto cabe señalar, que esta acto administrativo a la fecha se encuentra vigente.

#### ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Mediante radicado 018628 del 23 de septiembre de 1999, el señor NESTOR ALIRIO BERNAL DELGADO, Gerente de la empresa AUTOFACA S.A., solicita la Revocatoria de Plano de la autorización concedida a las empresas VILLETAX S.A. y JUAN XXIII S.A., por existir abandono total y absoluto

"Por la cual se inhibe la administración para resolver la solicitud de Revocatoria de Plano impetrada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., contra la resolución 1169 del 15 de julio de 1985"

#### PRUEBA APORTADA

- Certificación de la Alcaldía Municipal de Zipacón de fecha septiembre 16 de 1999, que reza: " ...las Empresas de Transportes JUAN XII Y VILLETAX S.A., no presentan ni han prestado servicio de la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa"

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., no anexa pruebas fehacientes que demuestren el abandono de la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa, autorizada a las empresas Transportes Juan XXIII S.A., y Transportes Villetax S.A., considera este despacho que antes de resolver dicha petición, es necesario solicitar la práctica de pruebas con el fin de verificar el abandono de ruta.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR ESTE DESPACHO

- Mediante oficio MTCM-Jp-1134 003955 del 5 de octubre de 1999 se solicitó a la Alcaldía de Zipacón certificara a partir de qué fecha las empresas de transporte JUAN XXIII y VILLETAX S.A., no prestan el servicio en la ruta

Con oficio MTCM-Jp-1135 003964 del 6 de octubre del año en curso, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Facatativá certificara si las empresas de transporte JUAN XXIII y VILLETAX S.A., prestan el servicio en la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa. En caso contrario informar a partir de qué fecha no lo hacen.

- Mediante oficio MTCM-Jp-1137 003963 del 6 de octubre del año en curso, se solicitó a la Policía de Carreteras la práctica de operativos a las empresas de transporte JUAN XXIII y VILLETAX S.A., con el fin de verificar si prestan el servicio en la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa.

En virtud de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Facatativá mediante oficio radicado 020573 del 29 de octubre de 1999, comunicó a esta Dirección Regional que no tienen conocimiento si las mencionadas empresas actualmente prestan el servicio en la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa. Sin embargo ofició a los Gerentes de las empresas TRANSPORTES JUAN XXIII y TRANSPORTES VILLETAX S.A., a fin de solicitar información al

"Por la cual se inhibe la Administración para resolver la solicitud de Revocatoria de Plano impetrada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., contra la resolución 1169 del 15 de julio de 1985"

Con oficio del 26 de octubre del año en curso, la empresa TRANSPORTES VILLETAX S.A., informa que la mencionada ruta la vienen cumpliendo como viajes ocasionales por causas que explica detalladamente en los folios 13 y 14.

De otra parte, el Capitán José Elías Baquero Ayala, Jefe de Policía de Carreteras, mediante oficio radicado 020593 del 29 de octubre del año en curso, informa que las empresas TRANSPORTES JUAN XXIII y TRANSPORTES VILLETAX S.A., no están prestando el servicio en la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa. (folios 17-19).

El Alcalde Municipal de Zipacón, José Alfonso Pichimata Cárdenas, mediante oficio radicado 021229 del 11 de noviembre del año en curso, informa que las empresas JUAN XXIII y VILLETAX S.A., no prestan ni han prestado el servicio en la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa (folio 20).

En virtud de las pruebas recopiladas y con el fin de no violar el Derecho de Defensa, mediante oficios MTCM-Jp-003 000029 y MTCM-Jp-004 000030 del 14 de enero del 2000, se requirieron a los Representantes Legales de las empresas Transportes Juan XXIII S.A., y Transportes Villetax S.A., para que informaran a este Despacho, las razones por las cuales no cumplen con la prestación del servicio autorizado en la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa.

#### DESCARGOS TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII

#### PRIMERA PRUEBA - INFORME DE LA POLICIA DE CARRETERAS

"...vemos como no aparece despacho alguno hecho por la empresa que represento, en la ruta FACATATIVA - ZIPACON Y VICEVERSA, pues mal podrían aparecer allí tales vehículos, cuando los horarios asignados son totalmente diferentes a la hora en que se practico (sic) el operativo de verificación, ya que la empresa solo cuenta con sólo (sic) dos horarios al amanecer desde las 5:00 a.m. hasta las 6:30 a.m. y en la tarde entre las 15:00 y las 19:00 p.m. de tres horarios por sentido, y que el operativo de verificación se efectuó entre las 15:38 y hasta las 17:25, tiempo dentro del cual no tenemos horarios asignados, por lo tanto dicha prueba lo único que sirve es para demostrar que no estamos invadiendo rutas y horarios de

"Por la cual se inhibe la Administración para resolver la solicitud de Revocatoria de Plano impetrada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., contra la resolución 1169 del 15 de julio de 1985"

...manifiestan los agentes encargados de la verificación que el sitio de control fue la bomba TEXACO, pero observando detenidamente la vía, encontramos que bomba TEXACO, está situada al costado izquierdo puente del ferrocarril en la vereda de CARTAGENITA con el límite el CORZO, vía BOJACA - FACATATIVA, es decir que en tal sitio, no tenía por que circular ningún vehículo vía FACATATIVA - ZIPACON Y VICEVERSA, por cuanto la ruta no es por la vía BOJACA si no es por la vía a CACHIPAY o vía LA VIRGEN...

#### SEGUNDA PRUEBA - CERTIFICACION DEL ALCALDE DE ZIPACON

...el Señor Alcalde sin fuente regular alguna de información, mal puede certificar que la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. "SOTRAM JUAN XXIII S.A." no presta NI HA PRESTADO (Subrayo) el servicio en la ruta FACATATIVA - ZIPACON Y VICEVERSA, pues su mandato además de ser sólo durante dos años... las autoridades municipales con el Alcalde a la cabeza como persona interesada, el Consejo (sic) Municipal y la misma Policía local, aunados con los propietarios y conductores de tales vehículos, sean quienes han entorpecido la prestación normal del servicio, impidiendo inclusive el estacionamiento dentro del perímetro del Municipio haciendo que la ruta se convierta en circular, agravando aún más las consecuencias económicas para nuestros asociados, llegando a las vías de hecho contra los vehículos y conductores de la empresa que represento, y por lo tanto, nadie puede ser Juez y parte en la misma causa, para el caso testigo e interesado directo en la actuación administrativa que nos concierne...

#### TERCERA PRUEBA - CERTIFICACION DE LA ALCALDIA DE FACATATIVA

Muy diferente por el contrario la certificación expedida por la Secretaría de Gobierno de Facatativá, quien manifiesta con base en documentos que reposan en la Alcaldía municipal, que desconocen si actualmente las citadas empresas estan prestando o no el servicio público de transporte en relación con la ruta FACATATIVA - ZIPACON Y VICEVERSA y que han solicitado a los agentes de transito (sic) de Facatativá certificar sobre la misma, ...

...la empresa que represento no ha abandonado el servicio, a pesar de la actitud irreverente y los hostigamiento (sic) por parte de las autoridades

"Por la cual se inhibe la Administración para resolver la solicitud de Revocatoria de Plano impetrada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., contra la resolución 1169 del 15 de julio de 1985"

**DESCARGOS TRANSPORTES VILLETAX S.A.**

"...Mi representada no ha suspendido el servicio en la ruta FACATATIVA - ZIPACON y Viceversa.

...para continuar prestando el servicio de transporte en la ruta mencionada, solicitó (sic) la protección al MINISTERIO DE TRANSPORTE, como consta en el oficio dirigido al señor Ministro de Transporte el día 22 de Octubre de 1999...

Vehículos informales que operan en la ruta FACATATIVA - ZIPACON y propietarios de los vehículos vinculados la COOPERATIVA COOTRANSZIPACON, de radio de Acción urbano en el Municipio de ZIPACON y que operan de manera ilegal el servicio de transporte en la ruta ZIPACON - FACATATIVA y viceversa.

El día 26 de Noviembre de 1999, en el sitio denominado como la Estación TEXACO, ubicada a 6 kilómetros, cien metros (6.1 Kilómetros) aproximados del parque principal del Municipio de FACATATIVA, y sobre el lado DERECHO de la carretera que comunica a FACATATIVA, con el Municipio de MADRID, ... se realizó una toma de información, de los vehículos de servicio público vinculados a TRANSPORTES VILLETAX S.A. Y SOTRAM JUAN XXIII, con origen y destino entre BOJACA - FACATATIVA, sin incluir los vehículos vinculados a mi representada, que prestan el servicio en la ruta FACATATIVA - ZIPACON, por cuanto el desvío desde FACATATIVA hacia ZIPACON, en el sitio denominado como CARTAGENITA, se encuentra a 4.6 kilómetros del parque principal de FACATATIVA y por tanto, su desvío se encuentra antes del control en la Estación de la Bomba TEXACO; y de ello se desprende, que no existe prueba de la POLICIA DE CARRETERAS, que verifique si mi representada incumple con el servicio de transporte en la ruta entre FACATATIVA - ZIPACON y Viceversa.

La Secretaría de Gobierno de FACATATIVA, ...comunica que no tiene conocimiento si las empresas TRANSPORTES VILLETAX S.A. y TRANSPORTES SOTRAM JUAN XXIII, prestan el servicio en la ruta FACATATIVA - ZIPACON...



"Por la cual se inhibe la Administración para resolver la solicitud de Revocatoria de Plano impetrada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., contra la resolución 1169 del 15 de julio de 1985"

La Alcaldía Municipal de ZIPACON, ... comunica que mi representada desde hace diez (10) años no presta el servicio de transporte en la ruta FACATATIVA - ZIPACON...Es de aclarar que el ALCALDE MUNICIPAL de ZIPACON, no aporta prueba alguna, sobre lo expuesto, ...ya que viene ejerciendo su cargo desde el 1 de Enero de 1998, y por ello es relevante, que no puede dar constancia del supuesto abandono de un servicio de transporte desde hace 10 años, por que su calidad de Autoridad Municipal, no la tiene desde el año de 1989 y de ello se evidencia, la contradicción de su información...

Contra los vehículos de mi representada, como de los similares de SOTRAM JUAN XXIII, se han presentado hostigamientos por parte de los propietarios de los vehículos vinculados a COOTRANSZIPACON, como se presenta en las cartas dirigidas al MINISTERIO DE TRANSPORTE y como se comprueba con las fotos de los "encierros" de los vehículos de COOTRANSZIPACON a los vehículos de mi representada y con daños a las carrocerías y roturas de vidrios.

Todo lo anterior se viene complicando en la actividad de la prestación del servicio en la ruta ZIPACON - FACATATIVA, por la pretensión de la sociedad AUTO FACCA S.A., que al contar con dos (2) vehículos clase microbuses (sic), sin tarjeta de operación, que operan en la ruta EL ROSAL - FACATATIVA y viceversa aspira a despojarnos de la ruta ZIPACON - FACATATIVA y viceversa, para suplir la irregularidad en materia de transporte y poder vincularlos en la ruta anteriormente citada."

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ilustrado como está el asunto, conviene observar antes de entrar a determinar la viabilidad jurídica de la solicitud de revocatoria de plano al tenor de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Decreto 1557 de 1998, en cuanto a la disminución injustificada del servicio autorizado en más de un 50% y se compruebe que la empresa de transporte dejó de servir una ruta autorizada, el Ministerio de Transporte revocará de plano el permiso y procederá a concederlo a otra empresa que así lo solicite y cumpla con los requisitos exigidos.

"Por la cual se inhibe la Administración para resolver la solicitud de Revocatoria de Plano impetrada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., contra la resolución 1169 del 15 de julio de 1985"

En este orden de ideas, se procede a analizar la solicitud impetrada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., y se observa que dicha solicitud carece de fundamento legal, puesto que la resolución 1169 del 15 de julio de 1985 quedó derogada con la unificación nacional de rutas, horarios y capacidad transportadora que el extinto Instituto Nacional de Transporte y Tránsito en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 46 del Decreto 01 de 1984, efectuó la publicación entre otras resoluciones, las Nos. 916 y 936 del 7 de febrero de 1992 correspondiente a las empresas Sociedad de Transportes Madrid Juan XXIII S.A. y Transportes Villetax S.A., respectivamente, las cuales derogaron todos los actos administrativos que les otorgaron rutas, horarios, niveles de servicio y fijaron capacidad transportadora.

En virtud de lo anterior, la resolución 1169 del 15 de julio de 1985 no se encuentra dentro del tráfico jurídico para ser susceptible de revocación, toda vez, que este acto administrativo se retiró de la vida jurídica.

De otra parte, el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., teniendo la carga de la prueba, no anexa a la petición pruebas contundentes que demuestren el abandono de la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa, autorizada a las empresas Transportes de Madrid Juan XXIII S.A., y Transportes Villetax S.A., por lo cual, dicha solicitud no reúne los presupuestos señalados en los artículos 67 y 68 del Decreto 1557 de 1998.

En gracia de discusión y analizadas las pruebas que obran en el expediente, la Administración se abstiene de acceder a las súplicas propuestas por el recurrente en el sentido de declarar improcedente la figura de la revocatoria directa contra la resolución 1169 del 15 de julio 1985.

En consecuencia, este despacho desestima las pruebas exhibidas por el peticionario en el sentido de inhibirse para declarar el abandono de la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa en contra de las empresas Transportes Juan XXIII S.A., y Transportes Villetax S.A., por las siguientes razones:

El operativo realizado por la Policía de Carreteras informa que las empresas Transportes de Madrid Juan XXIII S.A., y Transportes Villetax S.A., no prestan el servicio en la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa. Al respecto, este despacho considera que es una prueba que no da plena credibilidad por cuanto el sitio de control escogido para tal fin, (bomba Texaco - Cartagenita), no está dentro de la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa, por

"Por la cual se inhibe la Administración para resolver la solicitud de Revocatoria de Plano impetrada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., contra la resolución 1169 del 15 de julio de 1985"

Así mismo, la Policía de Carreteras en el informe que presenta, no suministra el reporte de control que indique la disminución del 50% en la prestación del servicio en la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa.

La certificación dada por el Alcalde de Zipacón, en la cual informa que hace diez años existe abandono del servicio en la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa, es una prueba que carece de plena credibilidad ya que asevera un supuesto hecho que no le consta como primera autoridad del municipio de Zipacón, si se tiene en cuenta que el periodo para los alcaldes es de dos años, y confirmar lo certificado, resulta contradictorio. De lo anterior, se deduce una posición arreglada por parte del Alcalde.

En cuanto a las pruebas a favor de las empresas Transportes de Madrid Juan XXIII S.A., y Transportes Villetax S.A., tenemos las siguientes:

Las razones expuestas por los representantes legales de las empresas en comento, justifican la no prestación del servicio en la ruta Facatativá - Zipacón y viceversa, debido a situaciones de orden público, condiciones de inseguridad, hostigamiento y persecución que ha causado la empresa urbana Transzipacón Ltda., al impedir que los vehículos de las citadas empresas, puedan ingresar al municipio de Zipacón para cumplir con la ruta autorizada por este Ministerio.

Por lo anterior, estima este despacho que analizado el acervo probatorio que reposa en el expediente, se evidencia la falta de suficientes elementos de juicio para calificar el abandono de la ruta cuestionada, tal como lo señala el artículo 67 del Decreto 1557 de 1998. De otra parte, los argumentos expuestos por los representantes legales de las mencionadas empresas son contundentes que demuestran la imposibilidad física para prestar dicho servicio debido a las circunstancias de orden público.

Que en mérito de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO** : Declararse inhibido para resolver la solicitud de revocatoria de plano presentada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., contra la resolución 1169 del 15 de julio de 1985, por lo

"Por la cual se inhibe la Administración para resolver la solicitud de Revocatoria de Plano impetrada por el representante legal de la empresa Auto Faca S.A., contra la resolución 1169 del 15 de julio de 1985"

**ARTICULO SEGUNDO :** En consecuencia de lo anterior, se infiere que dicha solicitud no reúne los presupuestos señalados en los artículos 67 y 68 del Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998.

**ARTICULO TERCERO :** Notificar a los Representantes Legales de las empresas Auto Faca S.A., Transportes de Madrid Juan XXIII y Transportes Villetax S.A., del contenido de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO :** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 26 JUL. 2000

Original firmado por:

*Jose Ernesto Martinez Tarquino*

**JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO**  
Director Territorial Cundinamarca

PROYECTO: AURA JANETH RUIZ PEDROZA  
15-02-00-18-07-00